

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04-04-2024

ESTADO No. 055

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220043600	Sucesion	GLORIA ELIZABETH LONDOÑO RUIZ	CLEMENTINA RUIZ DE LONDOÑO	Auto resuelve concesión recurso apelación OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620230043300	Verbal Sumario	ESCUELA MILITAR DE AVIACION MARCO FIDEL SUAREZ	ALEXANDER MONDRAGON SABOGAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620230106300	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240009400	Aprehension y Entrega del Bien	FINESA S.A..	APD. FH ABOGADOS S.A.S.	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240021100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA	APD. COLOMBIA VARGAS MENDOZA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240023400	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240023400	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240024200	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI	APD. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240024300	Ejecutivo Singular	FUNDACION COOMEVA	APD. LUZ ANGELA QUIJANO BRICENO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240025100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240026600	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240026600	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240027100	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240027100	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240027500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240027500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240027600	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO FINANDINA S.A.	APD. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1

76001400302620240029200	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240029200	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240029300	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240029500	Verbal Sumario	JIMINSON CAICEDO VALENCIA	APD. FRANKLIN GARCIA CAICEDO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240029700	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO FINANDINA S.A.	APD. YENETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240030200	Verbal	JORGE ENRIQUE QUIROGA MARTINEZ	APD. YULLI VANESSA GARCIA URREA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240030400	Verbal	FLORA UNDA MALDONADO	APD. CONSUELO RIOS	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240031200	Verbal	YULIANA ESCOBAR MAZO	APD. OSCAR IVAN PINEDA AGUILAR	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240031500	Ejecutivo Singular	BANCO W S.A.	APD. DIANA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240031700	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA SERVIVALLE	APD. YAMID BAYONA TARAZONA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240031700	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA SERVIVALLE	APD. YAMID BAYONA TARAZONA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240031900	Solicitud Cambio de Nombre en Dto-Pbco	ISABELINA MARTINEZ QUIÑONEZ	APD. MARIA TERESA HINCAPIE RIVAS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1
76001400302620240032300	Sucesion	TULIO ELIUD CAMINO GOMEZ	APD. ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	03/04/2024		1

Numero de registros:30

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04-04-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1072
SUCESIÓN
RAD. 2022-00436-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, tres de abril de dos mil veinticuatro.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte demandante contra el auto No. 46 del 04 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES

1. Mediante la providencia objeto de la censura se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. En sustento de su inconformidad, el recurrente señaló que la señora Magnolia Nelly Londoño Ruiz ha sido informada en debida forma de la demanda de sucesión, toda vez que el 23 de mayo de 2022 dirigió correo electrónico contentivo de escrito de reposición contra auto 1804 de 2022, así como también el 07 de julio de 2022 remitió escrito de subsanación, en tanto el 01 de agosto de 2022 envió recurso de reposición para corrección de persona emplazada, con copia al Despacho Judicial y a la señora Magnolia Nelly Londoño Ruiz.

Agrega que, no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito porque la diligencia del Despacho comisorio no constituye requerimiento previo al desistimiento tácito.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y continuar con el trámite posterior o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera***

el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo **cumpla la carga** o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

A este aspecto, la Honorable Corte Constitucional expuso:

“(...) el desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso y es la consecuencia de la inactividad de la parte “a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa”. Esta figura se emplea para (i) evitar la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promover la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo.”¹

En el presente asunto, mediante auto 1678 del 05 de diciembre de 2023, notificado por estado el 06 de diciembre siguiente, se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, cumpliera con la carga procesal de **notificar a la heredera Magnolia Nelly Londoño Ruiz**, sin que se impugnara dicha providencia y sin que durante el término legal concedido satisficiera la carga de notificar a la susodicha Londoño Ruiz.

En el escenario antes descrito, se anticipa, se negará el recurso de reposición formulado por las razones que pasan a explicarse:

Con el recurso de reposición se persigue que el juzgador que profirió determinada providencia judicial – susceptible de atacar por este mecanismo de impugnación – pueda revisar su legalidad.

En ese orden, en el presente asunto preciso es relieves que, el auto censurado no adolece de algún defecto que pueda afectar su legalidad, pues para el día en que se profirió (04 de marzo de 2024, notificado por estado el día 05 de marzo siguiente) no se había aportado documento alguno en el que la parte demandante acreditara haber cumplido con la carga impuesta por el Despacho. Significando lo anterior que, el Despacho profirió el auto impugnado con soporte en lo actuado dentro del expediente.

Bajo esa orientación, para cumplir con la carga impuesta por el Despacho le correspondía a la parte interesada efectuar la totalidad de la gestión ordenada y,

¹ Corte Constitucional, marzo, 7, 2022. M.P. C. Pardo. Sentencia T-078/22.

adicionalmente, acreditarla oportunamente. Empero, en el plazo otorgado, la parte convocante no realizó ninguna actuación, como quiera que el término para el cumplimiento de la misma feneció tranquilamente. A este propósito, conviene traer a colación lo expuesto por el órgano de cierre de la especialidad:

“Lo que evita tener por desistida la demanda es que el promotor del litigio cumpla con la carga para la cual fue requerido, es decir, integrar el contradictorio en un término de 30 días, mediante actos “idóneos y apropiados” para satisfacer lo que se pide²”.

En resumen, la parte accionante no satisfizo la carga asignada por el Despacho, la cual exigía que se realizara la notificación del auto admisorio **a la heredera Magnolia Nelly Londoño Ruiz**, sin que se hubiera obrado de conformidad.

En este punto, dadas las circunstancias particulares y concretas señaladas por el recurrente a través de capturas de pantalla, en lo que respecta a la notificación personal de la parte demandada, bajo la égida de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el inciso final del artículo 6 prevé *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*.

Bajo esa premisa, en la especie litigiosa, una vez verificados los documentos remitidos por la parte actora, itera el Despacho que el extremo activo no cumplió con los presupuestos del inciso final del artículo 6 de la Ley 2213, dado que los documentos enviados el 23 de mayo de 2022³ no corresponden al proceso de la referencia, habida cuenta que los mismos fueron enviados para dar impulso a otro proceso con radicado 76001400302620220032900, el cual rechazó la solicitud de apertura de sucesión intestada y ordenó archivo el proceso promovido por la solicitante Gloria Elizabeth Londoño Ruiz, por no presentar subsanación dentro del interregno legal para ello.

Ahora bien, de los documentos que datan del 07 de julio de 2022 y del 01 de agosto de 2022, se observa que el primero corresponde a una fecha anterior al auto interlocutorio No 2027 del 27 de julio de 2022 dictado dentro de proceso con radicado 760014003026202200436, el cual declaró abierto y radicó el proceso de sucesión *ab intestato* de primera instancia de la causante Clementina Ruiz de Londoño impulsado por la heredera Gloria Elizabeth Londoño Ruiz; respecto del segundo se precisa que no se adjunta auto de admisión correspondiente, es decir, no se materializa la acreditación de la notificación de la señora Magnolia Nelly Londoño Ruiz, en consecuencia, no se encuentra garantizado el conocimiento de la existencia del proceso, para salvaguardar los derechos derivados tras la notificación.

² STC11191-2020 Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444-01, Magistrado Ponente; Octavio Augusto Tejeiro Duque.

³ [09Recurso Reposicion.pdf](#)

Bajo este contexto, no es de recibo del Despacho que se le endilgue la responsabilidad de llevar a cabo el envío de la comunicación como una obligación a cargo de esta agencia Judicial, puesto que, dicha gestión configura un deber a cargo del interesado, quien de los argumentos esgrimidos para sustentar su recurso afirma su intención de ejecutar las acciones a su cargo.

Finalmente, y en lo que atañe al diligenciamiento del Despacho Comisorio, preciso es indicar que dicho acto no constituye el motivo por el cual se ordenó la terminación del proceso de conformidad con lo señalado en el auto recurrido, es decir, no repercute en el auto de requerimiento que realizó el Despacho Judicial, aclarando que, la instancia ha realizado las diligencias a su cargo para lograr la efectividad de las medidas.

Así las cosas, conforme a las precisiones que se hacen en esta providencia, se impone mantener incólume la decisión impugnada.

El recurso de apelación presentado de forma subsidiaria se concederá en el efecto suspensivo. En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER EN SU INTEGRIDAD el auto impugnado, de fecha 46 de marzo de 2024 y notificado por estado el día 05 de marzo de la misma anualidad, que decretó la terminación de proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el **EFFECTO SUSPENSIVO**.

TERCERO: Envíese el expediente al Juez Familia del Circuito (Reparto) para el trámite del recurso de apelación formulado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 055 DE HOY 04 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO VERBAL – RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN MARCO FIDEL SUAREZ FAC

DEMANDADO: ALEXANDER MONDRAGON SABOGAL

RADICADO: 760014003026-2023-00433-00

AUTO N° 238

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, en vista de que la parte convocada se halla debidamente notificada del auto admisorio de la demanda proferido en su contra y habiéndose propuesto excepciones de mérito, contra las pretensiones del pliego introductor, el Juzgado procederá en los términos del artículo 392 del C.G.P al decreto de pruebas y a convocar a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del *Ibidem*. En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, las cuales oportunamente se apreciarán por el valor legal correspondiente.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

Documentales: Tener como tales las aportadas con el escrito de excepciones de mérito, las cuales oportunamente se apreciarán por el valor legal correspondiente.

SEGUNDO: PRUEBAS DE OFICIO.

Requerir a la Escuela Militar de aviación Marco Fidel Suarez - FAC, a fin de que se sirva allegar los oficios: N° FAC-S-2021-223390-CI del 24 de noviembre de 2021 y N° FAC-S-2021-023233-CE de 30 de agosto de 2021.

TERCERO: FIJAR el día viernes **14 de junio de 2024, a las 9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. a la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y testigos.

Resta señalar que en dicha audiencia judicial se practicarán los interrogatorios, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, debiendo las partes y/o sus apoderados concurrir al acto procesal de manera física, so pena de hacerse merecedores de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055 DE HOY 04 DE ABRIL
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

Oficio N°. 138

Señores

FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN MARCO FIDEL SUAREZ - EMAVI
La Ciudad

PROCESO VERBAL – RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN MARCO FIDEL SUAREZ FAC
DEMANDADO: ALEXANDER MONDRAGON SABOGAL
RADICADO: 760014003026-2023-00433-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: PRUEBAS DE OFICIO.

- Requerir a la Escuela Militar de aviación Marco Fidel Suarez - FAC, a fin de que se sirva allegar los oficios: N° FAC-S-2021-223390-CI del 24 de noviembre de 2021 y N° FAC-S-2021-023233-CE de 30 de agosto de 2021."... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informando que la parte solicitante insta la terminación del proceso por trámite concluido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION No. 75
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN No. 2023-01063-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, tres de abril de dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud que antecede de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por la entidad **Banco Davivienda S.A.** en contra de la señora **JAMILETH VÁSQUEZ BERMÚDEZ CC. 66.923.692**, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad de la demandada **JAMILETH VÁSQUEZ BERMÚDEZ C.C. 66.923.692**, distinguido con las placas **HZS186** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

TERCERO: Ordenase la entrega al acreedor **Banco Davivienda S.A.**, identificado con Nit. 860034313-7, del rodante distinguido con las placas **HZS186** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali, para lo cual se oficiará al parqueadero **CIJAD S.A.S.**, calle 13 # 31 A – 100 Yumbo (Valle), teléfono 693 3414 / 310 8660144, código patio de ingreso No. 3303.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

Oficio No. 812

Señores
POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
DEUDORA: JAMILETH VÁSQUEZ BERMÚDEZ CC. 66.923.692
RADICACION: 760014003026-2023-01063-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad de la deudora **JAMILETH VÁSQUEZ BERMÚDEZ CC. 66.923.692**, distinguido con las placas **HZS186** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la **ORDEN** de DECOMISO contenida en el oficio No. 2713 fechado del 15 de diciembre de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

Oficio No. 813

Señores

PARQUEADERO
CIJAD S.A.S
CALLE 13 # 31 A – 100 YUMBO (V)
CÓDIGO PATIO DE INGRESO NO. 3303

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
DEUDORA: JAMILETH VÁSQUEZ BERMÚDEZ CC. 66.923.692
RADICACION: 760014003026-2023-01063-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad de la deudora **JAMILETH VÁSQUEZ BERMÚDEZ CC. 66.923.692**, distinguido con las placas **HZS186** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

En consecuencia, sírvase a realizar la entrega del citado automotor distinguido con las placas **HZS186** al acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificada con NIT **860.034.313-7**.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor indicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1188
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2024-00094-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3º, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de Diligencia De Aprehensión y Entrega De Bien Mueble Objeto De Garantía, Por Pago Directo Del Acreedor Prendario, promovida por solicitante **Finesa S.A. BIC**, en contra de la deudora señora **CLAUDIA MARINA OSORIO OSORIO**.

SEGUNDO: **ORDÉNASE** el **DECOMISO** del vehículo automotor propiedad de la señora **CLAUDIA MARINA OSORIO OSORIO** C.C. 66.983.282, saber: Clase: automóvil, línea: Rio, Modelo: 2023, Color: Blanco, servicio: particular, número de motor: **G4LCNE701548**, número de chasis: **3KPA341AAPE459923**, Marca: Kia, Placas: LEY300, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al abogado Felipe Hernán Vélez Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.550, portador de la tarjeta profesional No. 130.899 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte Solicitante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

Oficio No.796

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A. BIC NIT 805012610-5
DEUDOR/GARANTE: CLAUDIA MARINA OSORIO OSORIO C.C. 66.983.282
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00094-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el **DECOMISO** del vehículo automotor (automóvil) de propiedad de la señora **CLAUDIA MARINA OSORIO OSORIO** C.C. 66.983.282, saber: Clase: automóvil, línea: Rio, Modelo: 2023, Color: Blanco, servicio: particular, número de motor: **G4LCNE701548**, número de chasis: **3KPA341AAPE459923**, Marca: Kia, Placas: LEY300, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.-

Cali, 3 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1124
EJECUTIVO
RADICACION # 2024-00211-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de abril de dos mil veinticuatro.

Como quiera que la apoderada actora no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No.752 del 4 de marzo de 2024, notificado por estado el 2 del mismo mes y año, la Instancia dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda *ejecutiva singular* promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Para el Bienestar Social, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Vanesa Córdoba Mendoza, .

SEGUNDO: *Hágase* entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADA: YORLEIDA PINILLOS CRUZ C.C. N° 31.628.774

RADICACIÓN: 7600140030262024-00234-00

AUTO N° 1023

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO ITAÚ S.A. NIT. 890.903.937-0** en contra **YORLEIDA PINILLOS CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía **N° 31.628.774** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma **\$43.570.555.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto del pagaré N° 009005458983.
- 1.2** Por la suma de **\$1.915.041.00** pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes generados desde el 02 de febrero de 2021 hasta el 23 de enero de 2024 determinados en el pagaré N° 009005458983.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 27 de febrero de 2024 hasta el pago total de la misma sobre el capital del pagaré N° 009005458983.
- 1.4** Sobre las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Sociedad Naranja Azcárate y Asociados S.A.S., con NIT: 901.284.388-9 entidad legalmente representada por la abogada Jessica Paola Mejía Corredor identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.144.028.294 de Cali y T.P. N°. 289.600 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADA: YORLEIDA PINILLOS CRUZ C.C. N° 31.628.774

RADICACIÓN: 7600140030262024-00234-00

AUTO N° 1024

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ellas y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **YORLEIDA PINILLOS CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.628.774, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO UNIÓN ANTES GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A. relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, comisiones, honorarios y demás emolumentos que percibe la demandada **YORLEIDA PINILLOS CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.628.774, como empleada de la Fundación Valle del Lili.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$77.325.550.00 pesos moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

Oficio Circular N°. 681

Señores

GERENTE

BANCO _____

La Ciudad

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADA: YORLEIDA PINILLOS CRUZ C.C. N°. 31.628.774

RADICACIÓN: 7600140030262024-00234-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **YORLEIDA PINILLOS CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.628.774, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO UNIÓN ANTES GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A. relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$77.325.550.00 pesos moneda corriente.” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

Oficio N°. 682

Señores
FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
La Ciudad

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADA: YORLEIDA PINILLOS CRUZ C.C. N°. 31.628.774
RADICACIÓN: 7600140030262024-00234-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, comisiones, honorarios y demás emolumentos que percibe la demandada **YORLEIDA PINILLOS CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.628.774, como empleada de la Fundación Valle del Lili.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$77.325.550.00 pesos moneda corriente.”

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1092
HIPOTECARIO
RADICACIÓN 2024-00242-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, tres de abril de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el **Fondo de Empleados de las Empresas Municipales de Cali – FONAVIEMCALI** en contra del señor **Arbey Martínez** y la señora **Gislina Martínez**, observa la instancia que las falencias señaladas en el auto No. 907 del 07 de marzo del 2024, notificado por los estados electrónicos el 08 de marzo de 2024, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 055 DE HOY 04 DE ABRIL
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUNATÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT. 800.208.092-4
DEMANDADOS: JULIAN FERNANDO GARCÍA ESCOBAR C.C. N° 1'130.665.852
ANDREA BURBANO VARGAS C.C. N° 1.130.668.408
RADICACION:760014003026-2024-00243-00

AUTO N° 1026

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

Tras un estudio objetivo de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida por la Fundación Coomeva en contra de los señores Julián Fernando García Escobar y Andrea Burbano Vargas, encuentra la instancia que la cuantía al ser determinada en la suma de (\$28'745.341.00) la hace de mínima y el lugar de notificación del demandado es la Calle 72 I Bis N° 26 - 10, (Comuna 13), el llamado a conocer de la misma es el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, cuya competencia funcional corresponde a los Juzgados 1, 2, 5 y 7 Civiles Municipal de Pequeñas Causas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a este se le remitirá por competencia.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE DE PLANO la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos a Reparto de los **Juzgados 1, 2, 5 y 7 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUNATÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: DANIEL FELIPE SIERRA C.C. N° 1.144.052.348
RADICACION:760014003026-2024-00251-00

AUTO N° 1029

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

Tras un estudio objetivo de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida por el Banco de Bogotá S.A. en contra de Daniel Felipe Sierra, encuentra la instancia que la cuantía al ser determinada en la suma de (\$44.243.316.00) la hace de mínima y el lugar de notificación del demandado es la Calle 2 B N° 94B - 34, (Comuna 18), el llamado a conocer de la misma es el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a este se le remitirá por competencia.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE DE PLANO la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al **Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1194
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00266-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA** en contra del señor **Ernesto González Gómez**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$107.856.658 pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 09569600039424 suscrito el 28 de septiembre de 2022.
- Por la suma de \$13.703.266 correspondiente al interés de plazo pactado en el Pagaré 09569600039424 anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 13 de febrero de 2024 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, identificado con NIT 805.027.841-5, para actuar en representación de la parte ejecutante, a través de sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1195
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00266-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **ERNESTO GONZÁLEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.469.105**, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$189.633.481** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

Oficio Circular No. 807

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: ERNESTO GONZÁLEZ GÓMEZ CC 14.469.105
RADICADO: 760014003026-2024-00266-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **ERNESTO GONZÁLEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.469.105**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros, CDT y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, SCOTIABANK COLPATRIA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$189.633.481** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1196
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00271-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco Finandina S.A. BIC** en contra de la señora **Beatriz Eugenia Echeverri Trujillo**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$15.377.091 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 142248 suscrito el 15 de julio de 2022.
- Por la suma de \$1.172.990 correspondiente al interés de plazo pactado en el Pagaré 142248 anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de febrero de 2024 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada Martha Lucia Ferro Álzate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616 y tarjeta profesional no 68.298 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1197
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00271-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de abril del dos mil veinticuatro

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Beatriz Eugenia Echeverri Trujillo** identificada con la cédula de ciudadanía No **67.000.794**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$23.988.261** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Beatriz Eugenia Echeverri Trujillo** identificada con la cédula de ciudadanía No **67.000.794** en su calidad de empleada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

LIMITESE el embargo en la suma de **\$23.988.261** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

TERCERO: Respecto a la solicitud de embargo del vehículo automotor de placas LYQ469, de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, indíquese a la apoderada de la parte demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada **Beatriz Eugenia Echeverri Trujillo** identificada con la cédula de ciudadanía No **67.000.794**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055 DE HOY 04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

Oficio Circular No. 808

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT 860.051.894-6
DEMANDADA: BEATRIZ EUGENIA ECHEVERRI TRUJILLO C.C. 67.000.794
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00271-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Beatriz Eugenia Echeverri Trujillo C.C. 67.000.794**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO W, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO SERFINANZA, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO CITIBANK, FINANCIERA AMÉRICA, BANCO CORBANCA, BANCO COMPARTIR, BANCO BANCAMIA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$23.988.261** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

Oficio No. 809

Señor
PAGADOR
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES DIAN

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT 860.051.894-6
DEMANDADA: BEATRIZ EUGENIA ECHEVERRI TRUJILLO C.C. 67.000.794
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00271-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Beatriz Eugenia Echeverri Trujillo** identificada con la cédula de ciudadanía No **67.000.794** en su calidad de empleada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

LIMITESE el embargo en la suma de **\$23.988.261** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1198
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00275-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco de Bogotá S.A.**, en contra de la sociedad **Inversiones Coinpro S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma de \$42.537.326 pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 656128346 con fecha de vencimiento del 19 de febrero de 2019.

.-Por la suma de \$10.515.913 correspondiente al interés corriente pactado en el Pagaré 656128346 anexo con la demanda.

.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de febrero de 2024 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al abogado Oscar Nemesio Cortázar Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.604 de Chiquinquirá y tarjeta profesional No. 97.901 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1199
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00275-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de abril del dos mil veinticuatro

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentran ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demanda sociedad **Inversiones Coinpro S.A.S.**, identificada con NIT 901111778-6 en las cuentas corrientes, ahorros, CDT y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$83.588.478** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio en bloque denominado **Exportfruits Coinpro S.A.S.** identificado con matrícula No. 1030333-2, ubicado en la Carrera 79 B # 11 A – 05 PI 2en Cali (Valle), de propiedad de la sociedad **Inversiones Coinpro S.A.S.**, identificada con NIT 901111778-6.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055 DE HOY 04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

Oficio Circular No. 810

Señor
GERENTE
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860002964-4
DEMANDADA: INVERSIONES COINPRO S.A.S. NIT 901111778-6
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00275-00

Comendidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **INVERSIONES COINPRO S.A.S.** identificada con NIT **901111778-6** en las cuentas corrientes, ahorros, CDT y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALLABELLA BANCO FINANDINA, MIBANCO SA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCAMIA, BANCO BTG PACTUAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CREDIFINANCIERA Y BANCO SERFINANZA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$83.588.478** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

Oficio No. 811

Señor
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860002964-4
DEMANDADA: INVERSIONES COINPRO S.A.S. NIT 901111778-6
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00275-00

Comendidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó **EL EMBARGO** del establecimiento de comercio en bloque denominado **Exportfruits Coinpro S.A.S.** identificado con matrícula No. 1030333-2, ubicado en la Carrera 79 B # 11 A – 05 PI 2en Cali (Valle), de propiedad de la sociedad **Inversiones Coinpro S.A.S.**, identificada con NIT **901111778-6**.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1200
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2024-00276-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de abril de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía mobiliaria elevada por el Banco Finandina S.A., en contra del señor Jairo Alonso Múnera Zuleta, observa la Instancia las siguientes falencias:

1. Liminarmente, se omitió acompañar a la solicitud de aprehensión, el Certificado de Tradición con vigencia no superior a (1) de un mes del vehículo de placas **LEZ046** y/o copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de prenda, a efecto de verificar la titularidad del bien y la inscripción de la garantía, toda vez que el documento anexo (RUNT) no es posible constatar la titularidad.
2. Entretanto, la instancia detecta que el libelo genitor deviene desprovisto del poder conferido al abogado Jhon Larry Caicedo Aguirre por parte de la apoderada especial Ángela Liliana Duque Giraldo, para actuar en nombre y representación del banco Finandina S.A., documento que debe aportarse al tenor de lo expuesto en los artículo 73 y 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1219
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00292-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco Finandina S.A. BIC** en contra de la señora **Katherine Montoya Ordoñez**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$4.090.529 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 263189 suscrito el 26 de enero de 2023.
- Por la suma de \$311.419 correspondiente al interés de plazo pactado en el Pagaré 263189 anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 19 de enero de 2024 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada Martha Lucia Ferro Álzate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616 y tarjeta profesional no 68.298 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1220
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00292-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de abril del dos mil veinticuatro

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Katherine Montoya Ordoñez** identificada con la cédula de ciudadanía No **1.114.830.494**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$6.381.225** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Katherine Montoya Ordoñez** identificada con la cédula de ciudadanía No **1.114.830.494** en su calidad de empleada de Construservisocial S.A.S.

LIMÍTESE el embargo en la suma de **\$6.381.225** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055 DE HOY 04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

Oficio Circular No. 828

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT 860.051.894-6
DEMANDADA: KATHERINE MONTOYA ORDOÑEZ C.C. 1.114.830.494
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00292-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **KATHERINE MONTOYA ORDOÑEZ C.C. 1.114.830.494**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO, BANCO W, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO SERFINANZA, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO CITIBANK, FINANCIERA AMÉRICA, BANCO CORBANCA, BANCO COMPARTIR, BANCO BANCAMIA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$6.381.225** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

Oficio No. 829

Señor
PAGADOR
CONSTRUSERVISOCIAL S.A.S.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT 860.051.894-6
DEMANDADA: KATHERINE MONTOYA ORDOÑEZ C.C. 1.114.830.494
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00292-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **KATHERINE MONTOYA ORDOÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.114.830.494** en su calidad de empleada de **CONSTRUSERVISOCIAL S.A.S.**

LIMITESE el embargo en la suma de **\$6.381.225** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1181
PRENDARIO
RAD. 2024-00293-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres de abril del dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, no se indica en la demanda el lugar donde se encuentra ubicado el bien mueble objeto de la garantía real prendaria, al tenor de lo previsto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P.
- No se aportó con la demanda la constancia de inscripción del formulario de ejecución de la garantía mobiliaria que recae sobre el bien mueble (vehículo) dados en prenda, y que establece el numeral 1° del artículo 61 de la ley 1676 de 2013 (Decreto 400 de febrero de 2014 y 1835 de 2015).

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1182
VERBAL SIMULACION
RAD. 2024-00295-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de abril del dos mil veinticuatro.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

-. Liminarmente, debe la parte demandante allegar la prueba respectiva de que agotó la conciliación prejudicial en los términos del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

-. No se aporta en los anexos de la demanda, la prueba del avalúo catastral de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-863562 y 370-864082 para establecer la cuantía del presente asunto, tal como lo exige el numeral 6° y 9° del artículo 82 del C.G.P.

-. Así mismo deberá la parte actora aportar debidamente actualizados los certificados de tradición catastral de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-863562 y 370-864082, para establecer la legitimación en la causa por pasiva, como quiera que los aportados datan del año 2020.

-. No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

-. Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

RESUELVE:

- 1.- DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1221
APREHENSION
RAD. No. 2024-00297-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, tres de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la petición de la apoderada de la parte solicitante, abogada Yeneth Alejandra Quica Gómez, en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autorizará el retiro de la presente demanda.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, en virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ARCHIVARSE el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: POR SECRETARIA ordénese la compensación de la presente demanda, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1183
VERBAL SUMARIO
RAD. 2024-00302-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres de abril del dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, para efectos de la legitimación en la causa por activa, deberá allegarse un certificado de tradición del bien inmueble con matrícula No. 370-636756 actualizado, como quiera que el aportado data del mes de agosto de 2022
- Debe indicarse donde recibe notificaciones físicas y electrónicas la parte demandante, en los términos del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 1223 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 1223 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1184
PERTENENCIA
RAD. 2024-00304-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres de abril del dos mil veinticuatro.

En un estudio objetivo de la presente demanda de declaración de pertenencia de única instancia, encuentra la Instancia que por la cuantía (**\$48.365.000 pesos**) y el lugar de ubicación del predio de litigio **Transversal 103 No. 84-17, lote 9, manzana B1, etapa 11 C, barrio Ciudadela San Marcos** de la ciudad de Cali, (Comuna 14) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado 1°, 2°, 5° y 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTARSE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1185
VERBAL
RAD. 2024-00312-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres de abril del dos mil veinticuatro.

Mediante acta de reparto del día 08 de marzo de 2024 correspondió por sorteo avocar el estudio de la demanda verbal instaurada por ANDRES AMAYA CEBALLOS y YULIANA ESCOBAR MAZO. Contra la **SOCIEDAD PROMOTORA APOTEMA S.A.S**, con numero de radicación 760014003026**20240027800**.

No obstante, el día 15 de marzo de 2024 correspondió por sorteo avocar el estudio de la demanda verbal instaurada por ANDRES AMAYA CEBALLOS y YULIANA ESCOBAR MAZO. Contra la **SOCIEDAD PROMOTORA APOTEMA S.A.S**, con numero de radicación 760014003026**20240031200**.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de tramitar la presente demanda con número de radicación 760014003026**20240031200**, toda vez que no es viable adelantar al tiempo dos demandas con soporte en la misma documentación y anexos.

En virtud de lo anterior el Juez,

RESUELVE:

1. Abstenerse de tramitar la presente demanda, por la razón antes expuesta.
- 2.- Archívese el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1093
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2024-00315-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres de abril de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el **Banco W**, en contra de la señora **Alba Luz Torres Gómez**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, deberá la parte actora aclarar la dirección física de la demandada Alba Luz torres Gómez, por cuanto en el acápite de notificaciones se relaciona la dirección de un segundo demandado identificado como N/A, lo cual no guarda concordancia con el escrito de demanda que se dirige contra un solo demandado, por lo cual deberá hacerse las aclaraciones pertinentes al tenor de lo expuesto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Entretanto, observa la instancia que el título valor pagaré No 795708 no consigna la fecha de suscripción señalada en el escrito de demanda, siendo procedente la aclaración.
3. En igual medida, se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se encuentra acreditado la forma como se obtuvo la dirección de notificación electrónica para surtir el trámite de notificación personal, al no aportarse la evidencia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 1094

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2024-00317-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la **Distribuidora Servivalle S.A.S.**, en contra de la señora **Nelis Margoth Rivero Hernández** y la sociedad **Comercial de Alimentos La Guajira S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$23.964.000 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 313 con fecha de vencimiento del 12 de agosto de 2023.

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 13 de agosto de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al abogado Yamid Bayona Tarazona identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.469.869 y Tarjeta Profesional No. 144.053, para actuar en representación de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1095
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00317-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de abril del dos mil veinticuatro

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los codemandados **Nelis Margoth Rivero Hernández** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.113.858.974** y la sociedad **Comercial de Alimentos la Guajira S.A.S.** identificada con NIT **901311938-6** en las cuentas corrientes, ahorros, CDT y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$44.573.948** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado **El Manantial Super Mayorista** identificado con matrícula No. 152799, ubicado en la Carrera 7 B N 37 36P 1 LC 1 Municipio de Riohacha, la Guajira, de propiedad de la sociedad **Comercial de Alimentos la Guajira S.A.S.** identificada con NIT **901311938-6**.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

Oficio Circular No. 775

Señor
GERENTE
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S. NIT 800.109.274-3
DEMANDADOS: NELIS MARGOTH RIVERO HERNANDEZ CC 1.118.858.974
COMERCIAL DE ALIMENTOS LA GUAJIRA S.A.S. NIT 901311938-6
ADICADO: 7600140-03-026-2024-00317-00

Comendidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los codemandados **NELIS MARGOTH RIVERO HERNANDEZ CC 1.118.858.974** y la sociedad **COMERCIAL DE ALIMENTOS LA GUAJIRA S.A.S. NIT 901311938-6** en las cuentas corrientes, ahorros, CDT y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A, PICHINCHA, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA y BANCO DE LA MUJER.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$44.573.948** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

Oficio No. 776

Señor
CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
RIOHACHA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S. NIT 800.109.274-3
DEMANDADOS: NELIS MARGOTH RIVERO HERNANDEZ CC 1.118.858.974
COMERCIAL DE ALIMENTOS LA GUAJIRA S.A.S. NIT 901311938-6
ADICADO: 7600140-03-026-2024-00317-00

Comendidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó **EL EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado **El Manantial Super Mayorista** identificado con matrícula No. 152799, ubicado en la Carrera 7 B N 37 36P 1 LC 1 Municipio de Riohacha, la Guajira, de propiedad de la sociedad **Comercial de Alimentos la Guajira S.A.S.** identificada con NIT **901311938-6**.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JURISDICCION VOLUNTARIA
SOLICITANTE: ISABELA MARTÍNEZ QUIÑONEZ
RAD. 76001403026-2024-00319-00

AUTO No. 1186

Santiago de Cali, tres de abril de 2024.

Revisado el presente asunto encuentra la instancia que tiene falencias que la hacen inadmisibles, a saber:

1. No se indica cual es el objeto del presente trámite de jurisdicción voluntaria, como quiera que los hechos sirven de fundamento de las pretensiones, al tenor de lo previsto en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.
2. Para efectos de legitimación en la causa por activa, deberá indicarse si la extinta JUANA MARIA ANGULO CABEZAS, contaba a la fecha de su fallecimiento con **cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente, al tenor de lo previsto en el artículo 87 del C.G.P.**

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente solicitud por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1186
SUCESION
RAD. 2024-00323-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres de abril del dos mil veinticuatro.

Observa el Despacho que la presente demanda adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, debe aportarse como anexo de la demanda la prueba del matrimonio católico, como quiera que se acredita la existencia de la sociedad conyugal en los términos del numeral 4° del artículo 489 del CGP, razón por la cual debe ser liquidada en este trámite al tenor de lo previsto en el artículo 487 ejusdem.

- Debe aportarse la dirección física o electrónica del señor Miguel Ángel González, cónyuge supérstite que debe ser notificado del presente trámite conforme las voces del artículo 492 del C.G.P.

- Debe aportarse como anexo de la demanda el registro civil de nacimiento de las personas que ostentan calidad de herederos determinados correspondientes a Javith y Kevin Camino Gómez hijos de la causante, en los términos del inciso 2° del artículo 85 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2. CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **04 DE ABRIL**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario